

de exceder del resultado de aplicar el tipo de interés establecido a un período de cinco años —vid. artículo 220 del Reglamento Hipotecario—; pero en modo alguno se precisa que en este segundo caso dicha cantidad corresponda necesariamente a los intereses de tres anualidades, ni que se especifique el plazo de dicha cantidad, en conjunción con el tipo de interés pactado, implica.

La misma cuestión y en los mismos términos se plantea por el Registrador en relación a los intereses de demora, diciéndolo ser la solución idéntica.

4. Respecto al defecto 18 de la nota impugnada, no puede hacerse pronunciamiento alguno por falta de concreción de las específicas referencias que se cuestionan. No obstante, debe reiterarse la doctrina que ya señalara este centro directivo en su Resolución de 16 de febrero de 1990: La determinación de la responsabilidad hipotecaria a que queda afecta la finca, por los distintos conceptos (capital intereses, etc.), en cuanto delimita el alcance del derecho real constituido, opera a todos los efectos, favorables y adversos, y lo mismo en las relaciones con terceros que en las existentes entre el acreedor hipotecario y el dueño de la finca hipotecada que sea a la vez deudor hipotecario, y sin que esta doctrina deba ser confundida con la que establece que la limitación por anualidades, recogida en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria sólo opera cuando existe perjuicio de terceros.

La Dirección General ha acordado estimar el presente recurso en cuanto al defecto 17 y desestimarlos en cuanto al resto.

Madrid, 20 de septiembre de 1996.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

22432 *RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 03/0001314/1996, interpuesto ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*

Ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, don José Antonio Saiz González ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 03/0001314/1996, contra Resolución de 27 de noviembre de 1995, por la que se aprueba y publica la relación definitiva de aspirantes que superaron las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, turno libre, convocadas por Resolución de 27 de julio de 1994.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto notificar y emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 20 de septiembre de 1996.—El Director general, Juan Ignacio Zoido Álvarez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

22433 *RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 03/0000509/1996, interpuesto ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*

Ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, don Pedro Lozano Muñoz ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 03/0000509/1996, contra Resolución de 15 de febrero de 1996, por la que se aprueba y publica la relación de aspirantes que superaron las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Secretarios Judiciales, concurso restringido de méritos, convocadas por Resolución de 14 de junio de 1995.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto notificar y emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 20 de septiembre de 1996.—El Director general, Juan Ignacio Zoido Álvarez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

22434 *RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 1996, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Pablo Hornedo Muguiro, en representación de doña Pilar y doña María Emilia de Calonje y de la Carrera, frente a la negativa del Registrador de la Propiedad de San Fernando de Henares a inscribir la transmisión de una finca como consecuencia del cumplimiento de una condición resolutoria, en virtud de apelación de las recurrentes.*

En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Pablo Hornedo Muguiro, en representación de doña Pilar y doña María Emilia de Calonje y de la Carrera, frente a la negativa del Registrador de la Propiedad de San Fernando de Henares a inscribir la transmisión de una finca como consecuencia del cumplimiento de una condición resolutoria, en virtud de apelación de las recurrentes.

Hechos

I

Por escritura otorgada el 23 de junio de 1906 ante el Notario de Madrid don Darío Bugallal, doña Elisa García Paje y Albareda donó al Patronato Real para la represión de la trata de blancas un edificio sito en San Fernando de Jarama —hoy San Fernando de Henares— señalado con el número 5 de la plaza de Fernando VI, para ser destinado a albergue o casa de educación y corrección de niñas y mujeres, estipulando la siguiente cláusula: «Si algún día dejase de funcionar el Real Patronato donatario, bien por cesación legal o por cualquier otra causa, desde aquel mismo momento quedará sin efecto la presente donación, recobrando "ipso facto" la donante o sus causahabientes el dominio pleno y absoluto del inmueble de que se trata en el estado en que se halle y sin obligación de satisfacer indemnización alguna por razón de cualesquiera obras o mejoras que se hayan hecho en la finca y con solo acreditar la cesión de la institución referida.» Dicha escritura causó la inscripción primera de la finca 572, al folio 140 del libro 13 de San Fernando de Jarama, tomo 292 del actual Registro de la Propiedad de San Fernando de Henares.

En fecha 2 de abril de 1993 se inscribió el dominio de la finca en favor de la Comunidad Autónoma de Madrid por título de transferencia, como consecuencia de lo dispuesto en el Real Decreto 1095/1984, de 29 de febrero, por el que se aprobó el acuerdo de la comisión mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Madrid de 24 de diciembre de 1983, transfiriendo a dicha Comunidad funciones del Estado en materia de protección de menores, junto con los medios materiales, personales y presupuestarios previstos para su ejercicio. En la solicitud de inscripción, suscrita por el Director general del Patrimonio de la Consejería de Hacienda, constaba que la finca transferida figuraba en el inventario anexo al Real Decreto con el nombre de «Escuela Profesional Nuestra Señora del Pilar-centro de educación especial de menores difíciles» y en el que en la actualidad se ubican la escuela infantil «El Tambre» y el centro de integración juvenil.

II

Por instancia privada suscrita el 10 de junio de 1993, doña María Pilar y doña María Emilia de Calonje y de la Carrera, tras invocar su condición de herederas de la en su día donante en virtud de varias transmisiones hereditarias, en justificación de lo cual aportaban una serie de documentos, solicitaron que en base al artículo 23, en concordancia con los 9.2 y 51.6 de la Ley Hipotecaria, se inscribiese a su nombre el referido inmueble por cumplimiento de la condición resolutoria, dado que es público y notorio —«vox populi»— en San Fernando de Henares que no se cumple en la actualidad el fin social para el que se donó. Éste era, según el artículo 1.º del Real Decreto de 22 de julio de 1902: «ayudar a la supresión de la trata de blancas y a impedir ese tráfico inhumano», cometido que hoy desampaña